



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 442

**Quito, lunes 7 de
mayo de 2018**

Valor: US\$ 2,50 + IVA



SUMARIO:

Págs.

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

76 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Rectifíquese, ratifíquense, apruébense y
refórmense los estatutos de las siguientes
organizaciones deportivas, con domicilio en el
cantón Quito, provincia de Pichincha.

0590	Club Deportivo Básico Barrial "MANCHESTER DE LA LIGA PLAN VICTORIA"	3
0591	Club Deportivo Básico Barrial "LEON DE LA LOMITA".....	18
0592	Club Deportivo Básico Barrial "REAL SOCIEDAD DE LA LIGA BARRIOS ALTOS COCOCOTO"	33
0593	Club Deportivo Básico Barrial "ALIANZA FAMILIAR DE LA LIGA PLAN VICTORIA" .	48
0595	Club Deportivo Básico Barrial "BARZA"..	63



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



Ministerio
del Deporte

ACUERDO MINISTERIAL Nro 0590

EC ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ()"*,

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial, auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, y fomentará la participación de las personas con discapacidad"*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa",

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables ()"*,

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización ()"*,

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario,

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial,

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que “*Un Club deportivo básico o barnal y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas ()*”, y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley,

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos,

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado “*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA, REGISTRO DE DIRECTORIO, Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS -SODE-*”, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad,

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garces, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade,

QUE, mediante oficio s/n de fecha 30 de mayo de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-5174, de fecha 01 de junio de 2017, por medio del cual, la señora Aida Margarita Ruiz Hidalgo, en calidad de presidenta provisional del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “MANCHESTER DE LA LIGA PLAN VICTORIA”, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado,

QUE, mediante memorando Nro MD-DAD-2017-0924 de fecha 07 de junio de 2017, el Abogado Carlos Rodrigo Tello Montesdeoca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “MANCHESTER DE LA LIGA PLAN VICTORIA”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "MANCHESTER DE LA LIGA PLAN VICTORIA", con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organizacion deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, su Reglamento General, y las leyes de la República, bajo el siguiente texto

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "MANCHESTER DE LA LIGA PLAN VICTORIA"

**TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

Art 1 - El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "MANCHESTER DE LA LIGA PLAN VICTORIA", tiene su domicilio y sede en la parroquia Guamani, canton Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y publica, de caracter recreacional, ajena a todo asunto de caracter politico, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, su Reglamento General y demas normativa conexa.

Art 2 - Estara constituido por un minimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitucion y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art 3 - El club tendra un plazo de duracion indefinido en sus funciones y el numero de sus asociados podra ser ilimitado.

Art 4 - Los fines de la entidad son los siguientes:

- a) Fomentar por todos los medios posibles la practica del deporte como mejoramiento fisico, moral, social y tecnico de sus asociados y la comunidad,
- b) Estimular el espiritu de cooperacion y las buenas relaciones humanas entre sus miembros,
- c) Organizar el mayor numero posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiере el club por resolucіon de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores,
- d) Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares, y,
- e) Las demas que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su mision tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art 5 - Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendra las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de credito, publico o privado, naturales o juridicos, mixtos, nacionales e internacionales, y,
- b) Obtener prestamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de credito que sean necesarias.

TITULO II DE LOS SOCIOS

Art 6 - Existen las siguientes categorías de socios

- a Fundadores y Activos - Seran aquellos que suscribieron el acta de constitucion y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea,
- b Honorarios - Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estaran exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podran votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz, y,
- c Vitalicios - Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitucion del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios sera reconocida por la asamblea general

Art 7 - Los socios vitalicios tendran los mismos derechos y gozaran de los mismos beneficios que los activos pero estaran exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias

Art 8 - Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demas requisitos que se determine en los reglamentos internos

Art 9 - DERECHOS DE LOS SOCIOS - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes

- a Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales,
- b Elegir y ser elegido,
- c Participar de todos los beneficios que concede la entidad,
- d Intervenir directa y activamente en la vida del club, y,
- e Recibir los informes periodicos que rinda el directorio sobre la administracion del club, con relacion a las labores que esta desarrollo y su situacion financiera

Art 10 - DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS - Son deberes de estos los siguientes

- a Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados,
- c Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepcion de los socios honorarios y vitalicios que estan exonerados de estas obligaciones,
- d Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados,
- e Velar por el prestigio del club en todo lugar,
- f Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos, y,
- g Todos los demas que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club

Art 11 - Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinaran y se regiran por el presente estatuto y su reglamento interno

Art 12 - PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS -

- a Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club,
- b Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares,
- c No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio, y,
- d Las demas contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos

Art 13 - PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO - La calidad de socio activo se pierde

- a El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido,
- b Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el articulo anterior,
- c Evidenciar falta de capacidad o etica en el desempeño de las comisiones encomendadas,
- d Por suspension definitiva,
- e Renuncia por escrito a su calidad de socio,
- f Por fallecimiento,
- g Por expulsion, y,
- h Por las demas causas que se determine en los reglamentos internos

Art 14 - El caracter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones

- a Por falta de pago de tres o mas cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio,
- b Por agresiones verbales o fisicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores tecnicos y/o deportistas,
- c Por posesion de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos,
- d Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual esta afiliado,
- e Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club,
- f Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad,
- g Por participar en eventos deportivos en representacion de otro club sin la respectiva autorizacion, y,
- h Las demas contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno

El tiempo maximo que podra durar la suspension temporal es de un año

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art 15 - La vida y actividad del club seran dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 16 - La asamblea general constituye el maximo organismo de la institucion y estara integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos

Art 17 - La asamblea general sera ordinaria y extraordinaria La asamblea general ordinaria se reunira dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionara con el quorum equivalente a la mitad mas uno de los miembros del club, en caso de segunda convocatoria podra sesionar con el numero de asistentes presentes al momento

La asamblea general extraordinaria se reunira cualquier dia del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se trataran mas asuntos que aquellos que consten en la convocatoria

Art 18 - Toda convocatoria para asamblea general podra realizarse

- a De forma personal mediante comunicacion escrita debidamente recibida,
- b Por medios de comunicacion masiva, sea prensa, radio o television, y,
- c Por medios electronicos a la direccion que el socio haya registrado en la Secretaria del club

Las convocatorias para las asambleas generales se haran con antelacion minima de ocho (8) dias y en ella se hara constar el orden del dia, lugar, fecha y hora de celebracion de la asamblea La convocatoria sera suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta

Art 19 - En todo caso se subrogara de la siguiente manera

- a En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogara el vicepresidente, al vicepresidente lo subrogara el primer vocal, y en el mismo orden actuaran el segundo y tercer vocal, y,
- b En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogara el primer vocal, y al primer vocal lo subrogara el segundo vocal, y en el mismo orden actuara el tercer vocal

Art 20 - Las resoluciones de la asamblea general se tomaran por mayoria de votos

Art 21 - Las votaciones podran ser directas o secretas La decision de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hara necesariamente por voto publico o razonado

Art 22 - Son atribuciones de la asamblea

- a Elegir por votacion directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos,
- b Aprobar la afiliacion o desafilacion del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto,
- c Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionara el club,

- d Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones,
- e Aprobar los reglamentos formulados por el directorio,
- f Reformar el estatuto y reglamento,
- g Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias,
- h Aprobar el reglamento de gastos e inversiones,
- i Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio,
- j Aprobar el presupuesto anual de la Institucion,
- k Autorizar la participacion de personas juridicas en el directorio del club, conforme lo preve el Art 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, y,
- l Las demas que se desprendieran del contenido del presente estatuto

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art 23 - El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institucion. Seran elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podran optar por la reeleccion inmediata por una sola vez de conformidad con el Art 151 de la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion

El sindico, el medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club seran designados por el directorio

Art 24 - Los miembros del directorio seran elegidos por la asamblea general de socios del club, la votacion podra ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designacion se determinara en el reglamento interno que para tal efecto se dicte

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocara de forma inmediata y sera presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votacion elegiran a todos los miembros del directorio, dicho directorio sera elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el articulo 23 de este estatuto

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte

Art 25 - Cuatro miembros del directorio constituyen el quorum reglamentario

Art 26 - Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomara por mayoria simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendra voto dirimente

Art 27 - El directorio sesionara por lo menos una vez al mes. De igual manera podra sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros

Art 28 - El directorio reglamentara la forma de presentacion de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club

Art 29 - El directorio podra recibir en comision general a cualquier persona, previa calificacion del presidente

Art 30 - Son funciones del directorio

- a Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, asi como las resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliacion,
- c Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobacion de la asamblea general ordinaria,
- d Llenar internamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalacion de la asamblea general,
- e Designar las comisiones necesarias,
- f Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa,
- g Presentar a consideracion de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios,
- h Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones sindico, medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club,
- i Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente,
- j Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicacion de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general,
- k Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones,
- l Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobacion de la asamblea general,
- m Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general,
- n Todas las demas que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art 31 - El directorio designara las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de

- a Finanzas, presupuesto y fiscalizacion,
- b Deporte,
- c Educacion, prensa y propaganda, y,
- d Relaciones publicas

Art 32 - Las comisiones seran designadas en la primera sesion del directorio y estaran integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrara un presidente y un secretario

Art 33 - Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades

- a Efectuar los trabajos inherentes a su funcion,
- b Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ,
- c Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio, y,

- d Las demas que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art 34 - El directorio del club estara integrado por PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art 35 - El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalizacion

Art 36 - Son deberes y atribuciones del presidente

- a Rendir caucion previa a la posesion y desempeño del cargo,
- b Ejercer la representacion legal, judicial y extrajudicial del club,
- c Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio,
- d Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad,
- e Vigilar el movimiento economico y tecnico del club,
- f Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea,
- g Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio, y,
- h Las demas que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio

Art 37 - El vicepresidente hara las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de este y en los de ausencia definitiva asumira la presidencia hasta la terminacion del periodo para el cual fue elegido

Art 38 - En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hara sus veces los vocales principales en el orden de su eleccion

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art 39 - Son funciones del secretario

- a Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones Las convocatorias se haran en forma personal y llevaran las firmas del presidente y del secretario del club,
- b Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes Llevará igualmente el libro registro de socios,
- c Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club,
- d Llevar el archivo del club y su inventario de bienes,
- e Suscribir junto con el presidente las actas respectivas,
- f Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones,

- g Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente,
- h Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones,
- i Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos, y,
- j Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente

SECCION III DEL TESORERO

Art 40 - Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad

- a Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo,
- b Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad,
- c Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club,
- d Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente,
- e Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso,
- f Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables,
- g Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club, y,
- h Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente

Art 41 - El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art 42 - Son deberes y atribuciones de los vocales

- a Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general,
- b Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente,
- c Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento, y,
- d Los demás que se señalen en este estatuto y reglamento

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art 43 - Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos

- a Derechos de afiliación,
- b Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias,
- c Cuotas mensuales pagadas por los socios,
- d Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro, y,
- e Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art 44 - DISOLUCIÓN - El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas

- a Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización,
- b Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización,
- c Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, y,
- d Por las demás que se establezcan en la Leyes

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art 45 - Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera

- a Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio,

- b Los conflictos que surjan entre los socios y los organos del club, o entre si, seran resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin, y,
- c Las resoluciones de los organos del club seran apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion y su Reglamento

Art 46 - Como medios alternativos de solucion de controversias, los socios podran acudir a los centros de mediacion y arbitraje existentes en el canton de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art 47 - Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los organos de la entidad estaran sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demas circunstancias que incidan en la comision de la infraccion

- a Amonestacion,
- b Sancion economica,
- c Suspension temporal, y,
- d Suspension definitiva

Las sanciones impuestas en los literales precedentes seran aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la Republica y demas normativa aplicable

Art 48 - Las sanciones que imponga el club deberan estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, su Reglamento General, y deberan ser notificadas personalmente al infractor

Art 49 - Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podran ser apeladas unicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto

Art 50 - Las causas para la imposicion de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA - El club se sometera al control, supervision y fiscalizacion del Ministerio del Deporte, a traves de sus dependencias

SEGUNDA - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se consideraran conocidas por estos a traves de

- a Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas,
- b Las publicaciones realizadas en la prensa, y,
- c Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club

TERCERA - El club para su mejor funcionamiento podra contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario, observando la legislacion laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre

CUARTA - En el respectivo reglamento interno del club se regularan los deberes y obligaciones del sindico, medico y demas personas indispensables para el buen funcionamiento del club

QUINTA - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparacion, lo demas sobre sus bienes debera reglamentarse

SEXTA - El sindico, medico y demas funcionarios nombrados por el directorio se sujetaran a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento

SÉPTIMA - El club practicara y fomentara las disciplinas deportivas de atletismo, ecuavoley, futbol y las demas que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria Para el efecto comunicaran de la variacion de sus actividades al Ministerio del Deporte

OCTAVA - Los colores del club son ROJO y NEGRO

NOVENA - Los deportistas se someteran al sistema de fichaje y carnetizacion de la entidad deportiva de su jurisdiccion

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenara su publicacion en folletos y distribucion entre los socios"

ARTÍCULO SEGUNDO - En el plazo de noventa (90) dias contados a partir de la fecha de promulgacion de este estatuto, se debera expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios

ARTÍCULO TERCERO - En plazo de sesenta (60) dias contados a partir de la fecha de expedicion de este Acuerdo Ministerial, el CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "MANCHESTER DE LA LIGA PLAN VICTORIA" deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, su Reglamento General, y el estatuto de la organizacion deportiva

ARTÍCULO CUARTO - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "MANCHESTER DE LA LIGA PLAN VICTORIA" deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendran efecto sin la aprobacion debida

ARTÍCULO QUINTO - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "MANCHESTER DE LA LIGA PLAN VICTORIA" impulsara medidas de prevencion del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevencion y sancion de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el pais

ARTÍCULO SEXTO - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria

ARTÍCULO SÉPTIMO - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existent del Club

ARTÍCULO OCTAVO - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicaran las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables

ARTÍCULO NOVENO - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "Organización Deportiva Activa" que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "Organización Deportiva Activa" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial

Dado en San Francisco de Quito D M , 01 SEP 2017


EC ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DEL DEPORTE



MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 14 fojas útiles, es copia de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Enero 17 de 2018

Maria Fernanda Drouet

Ing. María Fernanda Drouet Yáñez
Secretaria General del Ministerio del Deporte



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



Ministerio
del Deporte

ACUERDO MINISTERIAL Nro 0591

EC ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ()”,

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial, auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, y fomentará la participación de las personas con discapacidad

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”,

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables ()”,

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directivos, de acuerdo a la naturaleza de cada organización ()”,

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario,

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial,

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *"Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas ()"*, y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley,

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos,

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado *"INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA, REGISTRO DE DIRECTORIO, Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS -SODE-*", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad,

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garces, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade,

QUE, mediante oficio s/n de fecha 29 de mayo de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-5131, de fecha 01 de junio de 2017, por medio del cual, el señor Luis Marcelo Leon Leon, en calidad de presidente provisional del CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "LEON DE LA LOMITA", solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado,

QUE, mediante memorando Nro MD-DAD-2017-0927 de fecha 07 de junio de 2017, el Abogado Carlos Rodrigo Tello Montesdeoca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "LEON DE LA LOMITA",

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la Republica del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Regimen Juridico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA·

ARTÍCULO PRIMERO - Aprobar el estatuto y otorgar personeria juridica al CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "LEON DE LA LOMITA", con domicilio y sede en el canton Quito, provincia de Pichincha, como organizacion deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la Republica, bajo el siguiente texto

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "LEON DE LA LOMITA"

TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art 1 - El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "LEON DE LA LOMITA", tiene su domicilio y sede en la parroquia La Argelia, canton Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y publica, de caracter recreacional, ajena a todo asunto de caracter politico, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, su Reglamento General y demas normativa conexas

Art 2 - Estara constituido por un minimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitucion y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio

Art 3 - El club tendra un plazo de duracion indefinido en sus funciones y el numero de sus asociados podra ser ilimitado

Art 4 - Los fines de la entidad son los siguientes

- a Fomentar por todos los medios posibles la practica del deporte como mejoramiento fisico, moral, social y tecnico de sus asociados y la comunidad,
- b Estimular el espiritu de cooperacion y las buenas relaciones humanas entre sus miembros,
- c Organizar el mayor numero posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiере el club por resolucіon de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores,
- d Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares, y,
- e Las demas que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su mision tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan

Art 5 - Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendra las siguientes atribuciones

- a Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de credito, publico o privado, naturales o juridicos, mixtos, nacionales e internacionales, y,
- b Obtener prestamos, descuentos, etc , y realizar todas las operaciones de credito que sean necesarias

TITULO II DE LOS SOCIOS

Art 6 - Existen las siguientes categorias de socios

- a **Fundadores y Activos** - Seran aquellos que suscribieron el acta de constitucion y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea,
- b **Honorarios** - Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estaran exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podran votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz, y,
- c **Vitalicios** - Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitucion del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios sera reconocida por la asamblea general

Art 7 - Los socios vitalicios tendran los mismos derechos y gozaran de los mismos beneficios que los activos pero estaran exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias

Art 8 - Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demas requisitos que se determine en los reglamentos internos

Art 9 - DERECHOS DE LOS SOCIOS - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes

- a Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales,
- b Elegir y ser elegido,
- c Participar de todos los beneficios que concede la entidad,
- d Intervenir directa y activamente en la vida del club, y,
- e Recibir los informes periodicos que rinda el directorio sobre la administracion del club, con relacion a las labores que esta desarrollo y su situacion financiera

Art 10 - DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS - Son deberes de estos los siguientes

- a Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados,
- c Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepcion de los socios honorarios y vitalicios que estan exonerados de estas obligaciones,
- d Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados,

- e Velar por el prestigio del club en todo lugar,
- f Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos, y,
- g Todos los demas que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club

Art 11 - Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinaran y se regiran por el presente estatuto y su reglamento interno

Art 12 - PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS -

- a Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club,
- b Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares,
- c No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio, y,
- d Las demas contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos

Art 13 - PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO - La calidad de socio activo se pierde

- a El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido,
- b Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el articulo anterior,
- c Evidenciar falta de capacidad o etica en el desempeño de las comisiones encomendadas,
- d Por suspension definitiva,
- e Renuncia por escrito a su calidad de socio,
- f Por fallecimiento,
- g Por expulsion, y,
- h Por las demas causas que se determine en los reglamentos internos

Art 14 - El caracter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones

- a Por falta de pago de tres o mas cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio,
- b Por agresiones verbales o fisicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores tecnicos y/o deportistas,
- c Por posesion de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos,
- d Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual esta afiliado,
- e Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club,
- f Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad,
- g Por participar en eventos deportivos en representacion de otro club sin la respectiva autorizacion, y,
- h Las demas contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno

El tiempo maximo que podra durar la suspension temporal es de un año

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art 15 - La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 16 - La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos

Art 17 - La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club, en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria

Art 18 - Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse

- a De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida,
- b Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión, y,
- c Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de ocho (8) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta

Art 19 - En todo caso se subrogará de la siguiente manera

- a En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente, al vicepresidente lo subrogará el primer vocal, y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal, y,
- b En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal, y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal, y en el mismo orden actuará el tercer vocal

Art 20 - Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos

Art 21 - Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado

Art 22 - Son atribuciones de la asamblea

- a Elegir por votacion directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos,
- b Aprobar la afiliacion o desafilacion del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto,
- c Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionara el club,
- d Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones,
- e Aprobar los reglamentos formulados por el directorio,
- f Reformar el estatuto y reglamento,
- g Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias,
- h Aprobar el reglamento de gastos e inversiones,
- i Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio,
- j Aprobar el presupuesto anual de la Institucion,
- k Autorizar la participacion de personas juridicas en el directorio del club, conforme lo preve el Art 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, y,
- l Las demas que se desprendieran del contenido del presente estatuto

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art 23 - El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institucion. Seran elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podran optar por la reeleccion inmediata por una sola vez de conformidad con el Art 151 de la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion

El sindico, el medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club seran designados por el directorio

Art 24 - Los miembros del directorio seran elegidos por la asamblea general de socios del club, la votacion podra ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designacion se determinara en el reglamento interno que para tal efecto se dicte

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocara de forma inmediata y sera presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votacion elegiran a todos los miembros del directorio, dicho directorio sera elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el articulo 23 de este estatuto

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento interno que para tal efecto se dicte

Art 25 - Cuatro miembros del directorio constituyen el quorum reglamentario

Art 26 - Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomaran por mayoria simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendra voto dirimente

Art 27 - El directorio sesionara por lo menos una vez al mes. De igual manera podra sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros

Art 28 - El directorio reglamentara la forma de presentacion de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club

Art 29 - El directorio podra recibir en comision general a cualquier persona, previa calificacion del presidente

Art 30 - Son funciones del directorio

- a Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, asi como las resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliacion,
- c Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobacion de la asamblea general ordinaria,
- d Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalacion de la asamblea general,
- e Designar las comisiones necesarias,
- f Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa,
- g Presentar a consideracion de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios,
- h Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones sindico, medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club,
- i Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente,
- j Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicacion de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general,
- k Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones,
- l Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobacion de la asamblea general,
- m Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general,
- n Todas las demas que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art 31 - El directorio designara las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de

- a Finanzas, presupuesto y fiscalizacion,
- b Deporte,
- c Educacion, prensa y propaganda, y,
- d Relaciones publicas

Art 32 - Las comisiones seran designadas en la primera sesion del directorio y estaran integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrara un presidente y un secretario

Art 33 - Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades

- a Efectuar los trabajos inherentes a su función,
- b Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ,
- c Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio, y,
- d Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general

CAPITULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art 34 - El directorio del club estará integrado por PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTE

SECCION I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art 35 - El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización

Art 36 - Son deberes y atribuciones del presidente

- a Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo,
- b Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club,
- c Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio,
- d Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad,
- e Vigilar el movimiento económico y técnico del club,
- f Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea,
- g Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio, y,
- h Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio

Art 37 - El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de este y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido

Art 38 - En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art 39 - Son funciones del secretario

- a Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club,

- b Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes Llevará igualmente el libro registro de socios,
- c Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club,
- d Llevar el archivo del club y su inventario de bienes,
- e Suscribir junto con el presidente las actas respectivas,
- f Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones,
- g Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente,
- h Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones,
- i Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos, y,
- j Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art 40 - Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad

- a Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo,
- b Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad,
- c Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club,
- d Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente,
- e Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso,
- f Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables,
- g Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club, y,
- h Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente

Art 41 - El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art 42 - Son deberes y atribuciones de los vocales

- a Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general,

- b Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente,
- c Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento, y,
- d Las demas que se señalen en este estatuto y reglamento

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art 43 - Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos

- a Derechos de afiliacion,
- b Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias,
- c Cuotas mensuales pagadas por los socios,
- d Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier titulo por el club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro, y,
- e Todos los demas ingresos que tuviere la entidad en forma licita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definiran por decision de la asamblea

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art 44 - DISOLUCIÓN - El club podra disolverse por voluntad de la asamblea o por decision del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas

- a Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organizacion,
- b Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularizacion,
- c Por disminuir el numero de miembros a menos del minimo requerido para su constitucion, y,
- d Por las demas que se establezcan en la Leyes

Cuando la disolucion fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicara de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformacion de un comite de liquidacion constituido por tres personas

Los bienes que conformen el acervo liquido del club seran traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club

En caso de disolucion los miembros del club no tendran derecho, a ningun titulo, sobre los bienes de la organizacion

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art 45 - Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera

- a Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio,
- b Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin, y,
- c Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento

Art 46 - Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art 47 - Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción

- a Amonestación,
- b Sanción económica,
- c Suspensión temporal, y,
- d Suspensión definitiva

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable

Art 48 - Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y deberán ser notificadas personalmente al infractor

Art 49 - Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto

Art 50 - Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento interno del club

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA - El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias

SEGUNDA - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por estos a través de

- a Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas,
- b Las publicaciones realizadas en la prensa, y,
- c Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club

TERCERA - El club para su mejor funcionamiento podra contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario, observando la legislacion laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre

CUARTA - En el respectivo reglamento interno del club se regularan los deberes y obligaciones del sindico, medico y demas personas indispensables para el buen funcionamiento del club

QUINTA - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparacion, lo demas sobre sus bienes debera reglamentarse

SEXTA - El sindico, medico y demas funcionarios nombrados por el directorio se sujetaran a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento

SÉPTIMA - El club practicara y fomentara las disciplinas deportivas de atletismo, ecuavoley, futbol y las demas que la mayoria de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria Para el efecto comunicaran de la variacion de sus actividades al Ministerio del Deporte

OCTAVA - Los colores del club son BLANCO, NEGRO y TOMATE

NOVENA - Los deportistas se someteran al sistema de fichaje y carnetizacion de la entidad deportiva de su jurisdiccion

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenara su publicacion en folletos y distribucion entre los socios"

ARTÍCULO SEGUNDO - En el plazo de noventa (90) dias contados a partir de la fecha de promulgacion de este estatuto, se debera expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios

ARTÍCULO TERCERO - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "LEON DE LA LOMITA" debera registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, su Reglamento General, y el estatuto de la organizacion deportiva

ARTÍCULO CUARTO - El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "LEON DE LA LOMITA" debera reportar al Ministerio del Deporte toda variacion en lo referente a su nomina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendran efecto sin la aprobacion debida

ARTÍCULO QUINTO - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "LEON DE LA LOMITA" impulsara medidas de prevencion del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevencion y sancion de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el pais

ARTÍCULO SEXTO - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organizacion deportiva son de su exclusiva responsabilidad, asi como el procedimiento legal para la reforma estatutaria

ARTÍCULO SÉPTIMO - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club

ARTÍCULO OCTAVO - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes delCodigo Civil y las reglas generales del Derecho Las disposiciones del estatuto que contengan contradiccion a normas legales y reglamentarias se tendran por no escritas, siendo por tanto inaplicables

ARTÍCULO NOVENO - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "Organización Deportiva Activa" que se entregara de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Fisica, a traves de la Direccion a su cargo que corresponda, este certificado se requerira para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca El certificado de "Organización Deportiva Activa" se renovara de manera automatica si no hubiere informe negativo de la Subsecretaria de Deporte y Actividad Fisica Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciara el procedimiento para la declaracion de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO - Este Acuerdo entrara en vigencia desde su aprobacion y suscripcion, sin perjuicio de su publicacion en el Registro Oficial

Comuniquese y publíquese en el Registro Oficial

Dado en San Francisco de Quito D M , 01 SEP 2017


EC ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DEL DEPORTE



MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 14 fojas útiles, es copia de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Enero 17 de 2018



Ing. María Fernanda Drouet Yáñez
Secretaria General del Ministerio del Deporte



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



Ministerio
del Deporte

ACUERDO MINISTERIAL Nro 0592

EC ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ()”,

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial, auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, y fomentará la participación de las personas con discapacidad

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”,

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables ()”,

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal i), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directores, de acuerdo a la naturaleza de cada organización ()”,

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario,

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial,

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que “*Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas ()*”, y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley,

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos,

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado “*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA, REGISTRO DE DIRECTORIO, Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS -SODE-*”, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad,

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade,

QUE, mediante oficio s/n de fecha 08 de junio de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-5832, de fecha 22 de junio de 2017, por medio del cual, el señor Juan Secundino Ramos Licto, en calidad de presidente provisional del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “REAL SOCIEDAD DE LA LIGA BARRIOS ALTOS CONOCOTO”, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado,

QUE, mediante memorando Nro. MD-DAD-2017-1130 de fecha 26 de julio de 2017, el Abogado Carlos Rodrigo Tello Montesdeoca, funcionario de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “REAL SOCIEDAD DE LA LIGA BARRIOS ALTOS CONOCOTO”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "REAL SOCIEDAD DE LA LIGA BARRIOS ALTOS CONOCOTO", con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República, bajo el siguiente texto

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "REAL SOCIEDAD DE LA LIGA BARRIOS ALTOS CONOCOTO"

TITULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art 1 - El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "REAL SOCIEDAD DE LA LIGA BARRIOS ALTOS CONOCOTO", tiene su domicilio y sede en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexa

Art 2 - Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio

Art 3 - El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado

Art 4 - Los fines de la entidad son los siguientes

- a Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad,
- b Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros,
- c Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores,
- d Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares, y,
- e Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan

Art 5 - Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones

- a Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de credito, publico o privado, naturales o juridicos, mixtos, nacionales e internacionales, y,
- b Obtener prestamos, descuentos, etc , y realizar todas las operaciones de credito que sean necesarias

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art 6 - Existen las siguientes categorias de socios

- a Fundadores y Activos - Seran aquellos que suscribieron el acta de constitucion y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea,
- b Honorarios - Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club Los socios honorarios estaran exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podran votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz, y,
- c Vitalicios - Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitucion del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes La calidad de vitalicios sera reconocida por la asamblea general

Art 7 - Los socios vitalicios tendran los mismos derechos y gozaran de los mismos beneficios que los activos pero estaran exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias

Art 8 - Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demas requisitos que se determine en los reglamentos internos

Art 9 - DERECHOS DE LOS SOCIOS - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes

- a Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales,
- b Elegir y ser elegido,
- c Participar de todos los beneficios que concede la entidad,
- d Intervenir directa y activamente en la vida del club, y,
- e Recibir los informes periodicos que rinda el directorio sobre la administracion del club, con relacion a las labores que esta desarrollo y su situacion financiera

Art 10 - DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS - Son deberes de estos los siguientes

- a Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados,
- c Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepcion de los socios honorarios y vitalicios que estan exonerados de estas obligaciones,
- d Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados,

- e Velar por el prestigio del club en todo lugar,
- f Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos, y,
- g Todos los demas que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club

Art 11 - Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinaran y se regiran por el presente estatuto y su reglamento interno

Art 12 - PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS -

- a Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club,
- b Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares,
- c No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio, y,
- d Las demas contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos

Art 13 - PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO - La calidad de socio activo se pierde

- a El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido,
- b Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el articulo anterior,
- c Evidenciar falta de capacidad o etica en el desempeño de las comisiones encomendadas,
- d Por suspension definitiva,
- e Renuncia por escrito a su calidad de socio,
- f Por fallecimiento,
- g Por expulsion, y,
- h Por las demas causas que se determine en los reglamentos internos

Art 14 - El caracter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones

- a Por falta de pago de tres o mas cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio,
- b Por agresiones verbales o fisicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores tecnicos y/o deportistas,
- c Por posesion de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos,
- d Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado,
- e Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club,
- f Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad,
- g Por participar en eventos deportivos en representacion de otro club sin la respectiva autorizacion, y,
- h Las demas contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno

El tiempo maximo que podra durar la suspension temporal es de un año

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art 15 - La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 16 - La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos

Art 17 - La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club, en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria

Art 18 - Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse

- a De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida,
- b Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión, y,
- c Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de ocho (8) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta

Art 19 - En todo caso se subrogará de la siguiente manera

- a En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente, al vicepresidente lo subrogará el primer vocal, y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal, y,
- b En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal, y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal, y en el mismo orden actuará el tercer vocal

Art 20 - Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos

Art 21 - Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado

Art 22 - Son atribuciones de la asamblea

- a Elegir por votacion directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos,
- b Aprobar la afiliacion o desafilacion del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto,
- c Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionara el club,
- d Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones,
- e Aprobar los reglamentos formulados por el directorio,
- f Reformar el estatuto y reglamento,
- g Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias,
- h Aprobar el reglamento de gastos e inversiones,
- i Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio,
- j Aprobar el presupuesto anual de la Institucion,
- k Autorizar la participacion de personas juridicas en el directorio del club, conforme lo preve el Art 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, y,
- l Las demas que se desprendieran del contenido del presente estatuto

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art 23 - El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institucion Seran elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podran optar por la reeleccion inmediata por una sola vez de conformidad con el Art 151 de la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion

El sindico, el medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club seran designados por el directorio

Art 24 - Los miembros del directorio seran elegidos por la asamblea general de socios del club, la votacion podra ser directa o secreta El procedimiento de elecciones y designacion se determinara en el reglamento interno que para tal efecto se dicte

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocara de forma inmediata y sera presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento Instalada la asamblea los socios mediante votacion elegiran a todos los miembros del directorio, dicho directorio sera elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el articulo 23 de este estatuto

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte

Art 25 - Cuatro miembros del directorio constituyen el quorum reglamentario

Art 26 - Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomaran por mayoria simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar El presidente tendra voto dirimente

Art 27 - El directorio sesionara por lo menos una vez al mes. De igual manera podra sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros

Art 28 - El directorio reglamentara la forma de presentacion de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club

Art 29 - El directorio podra recibir en comision general a cualquier persona, previa calificacion del presidente

Art 30 - Son funciones del directorio

- a Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, asi como las resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliacion,
- c Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobacion de la asamblea general ordinaria,
- d Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalacion de la asamblea general,
- e Designar las comisiones necesarias,
- f Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa,
- g Presentar a consideracion de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios,
- h Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones, sindico, medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club,
- i Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente,
- j Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicacion de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general,
- k Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones,
- l Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobacion de la asamblea general,
- m Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general,
- n Todas las demas que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art 31 - El directorio designara las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de

- a Finanzas, presupuesto y fiscalizacion,
- b Deporte,
- c Educacion, prensa y propaganda, y,
- d Relaciones publicas

Art 32 - Las comisiones seran designadas en la primera sesion del directorio y estaran integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrara un presidente y un secretario

Art 33 - Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades

- a Efectuar los trabajos inherentes a su funcion,
- b Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ,
- c Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio, y,
- d Las demas que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art 34 - El directorio del club estará integrado por PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art 35 - El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización

Art 36 - Son deberes y atribuciones del presidente

- a Rendir caucion previa a la posesion y desempeño del cargo,
- b Ejercer la representacion legal, judicial y extrajudicial del club,
- c Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio,
- d Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad,
- e Vigilar el movimiento economico y tecnico del club,
- f Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea,
- g Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio, y,
- h Las demas que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio

Art 37 - El vicepresidente hara las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de este y en los de ausencia definitiva asumira la presidencia hasta la terminacion del periodo para el cual fue elegido

Art 38 - En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hara sus veces los vocales principales en el orden de su eleccion

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art 39 - Son funciones del secretario

- a Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones Las convocatorias se haran en forma personal y llevaran las firmas del presidente y del secretario del club,

- b Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios,
- c Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club,
- d Llevar el archivo del club y su inventario de bienes,
- e Suscribir junto con el presidente las actas respectivas,
- f Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones,
- g Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente,
- h Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones,
- i Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos, y,
- j Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art 40 - Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad

- a Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo,
- b Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad,
- c Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club,
- d Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente,
- e Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso,
- f Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables,
- g Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club, y,
- h Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente

Art 41 - El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art 42 - Son deberes y atribuciones de los vocales

- a Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general,

- b Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente,
- c Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento, y,
- d Las demas que se señalen en este estatuto y reglamento

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art 43 - Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos

- a Derechos de afiliacion,
- b Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias,
- c Cuotas mensuales pagadas por los socios,
- d Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier titulo por el club, asi como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro, y,
- e Todos los demas ingresos que tuviere la entidad en forma licita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definiran por decision de la asamblea

TITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art 44 - DISOLUCIÓN - El club podra disolverse por voluntad de la asamblea o por decision del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas

- a Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organizacion,
- b Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularizacion,
- c Por disminuir el numero de miembros a menos del minimo requerido para su constitucion, y,
- d Por las demas que se establezcan en la Leyes

Cuando la disolucion fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicara de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformacion de un comite de liquidacion constituido por tres personas

Los bienes que conformen el acervo liquido del club seran traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club

En caso de disolucion los miembros del club no tendran derecho, a ningun titulo, sobre los bienes de la organizacion

TITULO VI SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art 45 - Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los organos del club, o entre si, seran resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procedera de la siguiente manera

- a Los conflictos que surjan entre socios del club se someteran a la resolucion del directorio,
- b Los conflictos que surjan entre los socios y los organos del club, o entre si, seran resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin, y,
- c Las resoluciones de los organos del club seran apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion y su Reglamento

Art 46 - Como medios alternativos de solucion de controversias, los socios podran acudir a los centros de mediacion y arbitraje existentes en el canton de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art 47 - Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los organos de la entidad estaran sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demas circunstancias que incidan en la comision de la infraccion

- a Amonestación,
- b Sancion economica,
- c Suspension temporal, y,
- d Suspension definitiva

Las sanciones impuestas en los literales precedentes seran aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitucion de la Republica y demas normativa aplicable

Art 48 - Las sanciones que imponga el club deberan estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, su Reglamento General, y deberan ser notificadas personalmente al infractor

Art 49 - Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podran ser apeladas unicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto

Art 50 - Las causas para la imposicion de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA - El club se sometera al control, supervision y fiscalizacion del Ministerio del Deporte, a traves de sus dependencias

SEGUNDA - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se consideraran conocidas por estos a traves de

- a Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas,

- b Las publicaciones realizadas en la prensa, y,
- c Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club

TERCERA - El club para su mejor funcionamiento podra contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario, observando la legislacion laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre

CUARTA - En el respectivo reglamento interno del club se regularan los deberes y obligaciones del sindico, medico y demas personas indispensables para el buen funcionamiento del club

QUINTA - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparacion, lo demas sobre sus bienes debera reglamentarse

SEXTA - El sindico, medico y demas funcionarios nombrados por el directorio se sujetaran a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento

SÉPTIMA - El club practicara y fomentara las disciplinas deportivas de futbol, atletismo, ecuavoley y las demas que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria Para el efecto comunicaran de la variacion de sus actividades al Ministerio del Deporte

OCTAVA - Los colores del club son AZUL ELECTRICO

NOVENA - Los deportistas se someteran al sistema de fichaje y carnetizacion de la entidad deportiva de su jurisdiccion

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenara su publicacion en folletos y distribucion entre los socios”

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) dias contados a partir de la fecha de promulgacion de este estatuto, se debera expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios

ARTÍCULO TERCERO - En plazo de sesenta (60) dias contados a partir de la fecha de expedicion de este Acuerdo Ministerial, el CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “REAL SOCIEDAD DE LA LIGA BARRIOS ALTOS CONOCOTO” debera registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, su Reglamento General, y el estatuto de la organizacion deportiva

ARTÍCULO CUARTO - El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “REAL SOCIEDAD DE LA LIGA BARRIOS ALTOS CONOCOTO” debera reportar al Ministerio del Deporte toda variacion en lo referente a su nomina de socios, asi como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobacion debida

ARTÍCULO QUINTO.- El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “REAL SOCIEDAD DE LA LIGA BARRIOS ALTOS CONOCOTO” impulsará medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables

ARTÍCULO NOVENO - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “Organización Deportiva Activa” que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “Organización Deportiva Activa” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial

Dado en San Francisco de Quito D M

01 SEP 2017


EC ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DEL DEPORTE



MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 14 fojas útiles, es copia de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Enero 17 de 2018.



Ing. María Fernanda Drouet Yáñez
Secretaria General del Ministerio del Deporte



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Ministerio
del Deporte001
✓
(Uno)

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0593

EC ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ()",

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial, auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, y fomentará la participación de las personas con discapacidad

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa",

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables ()",

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal b), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte "Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directores, de acuerdo a la naturaleza de cada organización ()",

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario,

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial,

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas ()”, y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley,*

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos,

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA, REGISTRO DE DIRECTORIO, Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS -SODE-”,* especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de *“Organización Deportiva Activa”* que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad,

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garces, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade,

QUE, mediante oficio s/n de fecha 30 de mayo de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-5176, de fecha 01 de junio de 2017, por medio del cual, el señor Arcenio Ramiro Arias Bungacho, en calidad de presidente provisional del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ALIANZA FAMILIAR DE LA LIGA PLAN VICTORIA”, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado,

QUE, mediante memorando Nro MD-DAD-2017-0925 de fecha 07 de junio de 2017, el Abogado Carlos Rodrigo Tello Montesdeoca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ALIANZA FAMILIAR DE LA LIGA PLAN VICTORIA”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "ALIANZA FAMILIAR DE LA LIGA PLAN VICTORIA", con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República, bajo el siguiente texto

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "ALIANZA FAMILIAR DE LA LIGA PLAN VICTORIA"

TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art 1 - El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "ALIANZA FAMILIAR DE LA LIGA PLAN VICTORIA", tiene su domicilio y sede en la parroquia Guamaní, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexa.

Art 2 - Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art 3 - El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art 4 - Los fines de la entidad son los siguientes:

- a) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad,
- b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros,
- c) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores,
- d) Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares, y,
- e) Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art 5 - Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de credito, publico o privado, naturales o juridicos, mixtos, nacionales e internacionales, y,
- b Obtener prestamos, descuentos, etc , y realizar todas las operaciones de credito que sean necesarias

TITULO II DE LOS SOCIOS

Art 6 - Existen las siguientes categorias de socios

- a Fundadores y Activos - Seran aquellos que suscribieron el acta de constitucion y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea,
- b Honorarios - Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club Los socios honorarios estaran exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podran votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz, y,
- c Vitalicios - Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitucion del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes La calidad de vitalicios sera reconocida por la asamblea general

Art 7 - Los socios vitalicios tendran los mismos derechos y gozaran de los mismos beneficios que los activos pero estaran exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias

Art 8 - Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demas requisitos que se determine en los reglamentos internos

Art 9 - DERECHOS DE LOS SOCIOS - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes

- a Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales,
- b Elegir y ser elegido,
- c Participar de todos los beneficios que concede la entidad,
- d Intervenir directa y activamente en la vida del club, y,
- e Recibir los informes periodicos que rinda el directorio sobre la administracion del club, con relacion a las labores que esta desarrollo y su situacion financiera

Art 10 - DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS - Son deberes de estos los siguientes

- a Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados,
- c Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepcion de los socios honorarios y vitalicios que estan exonerados de estas obligaciones,
- d Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados,

- e Velar por el prestigio del club en todo lugar,
- f Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos, y,
- g Todos los demas que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club

Art 11 - Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinaran y se regiran por el presente estatuto y su reglamento interno

Art 12 - PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS -

- a Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club,
- b Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares,
- c No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio, y,
- d Las demas contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos

Art 13 - PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO - La calidad de socio activo se pierde

- a El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido,
- b Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior,
- c Evidenciar falta de capacidad o etica en el desempeño de las comisiones encomendadas,
- d Por suspension definitiva,
- e Renuncia por escrito a su calidad de socio,
- f Por fallecimiento,
- g Por expulsion, y,
- h Por las demas causas que se determine en los reglamentos internos

Art 14 - El caracter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones

- a Por falta de pago de tres o mas cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio,
- b Por agresiones verbales o fisicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores tecnicos y/o deportistas,
- c Por posesion de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos,
- d Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual esta afiliado,
- e Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club,
- f Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad,
- g Por participar en eventos deportivos en representacion de otro club sin la respectiva autorizacion, y,
- h Las demas contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno

El tiempo maximo que podra durar la suspension temporal es de un año

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art 15 - La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 16 - La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos

Art 17 - La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club, en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria

Art 18 - Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse

- a De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida,
- b Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión, y,
- c Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de ocho (8) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta

Art 19 - En todo caso se subrogará de la siguiente manera

- a En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente, al vicepresidente lo subrogará el primer vocal, y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal, y,
- b En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal, y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal, y en el mismo orden actuará el tercer vocal

Art 20 - Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos

Art 21 - Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado

Art 22 - Son atribuciones de la asamblea

- a Elegir por votacion directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos,
- b Aprobar la afiliacion o desafiliacion del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto,
- c Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionara el club,
- d Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones,
- e Aprobar los reglamentos formulados por el directorio,
- f Reformar el estatuto y reglamento,
- g Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias,
- h Aprobar el reglamento de gastos e inversiones,
- i Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio,
- j Aprobar el presupuesto anual de la Institucion,
- k Autorizar la participacion de personas juridicas en el directorio del club, conforme lo preve el Art 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, y,
- l Las demas que se desprendieran del contenido del presente estatuto

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art 23 - El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institucion Seran elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podran optar por la reeleccion inmediata por una sola vez de conformidad con el Art 151 de la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion

El sindico, el medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club seran designados por el directorio

Art 24 - Los miembros del directorio seran elegidos por la asamblea general de socios del club, la votacion podra ser directa o secreta El procedimiento de elecciones y designacion se determinara en el reglamento interno que para tal efecto se dicte

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocara de forma inmediata y sera presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento Instalada la asamblea los socios mediante votacion elegiran a todos los miembros del directorio, dicho directorio sera elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el articulo 23 de este estatuto

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte

Art 25 - Cuatro miembros del directorio constituyen el quorum reglamentario

Art 26 - Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomaran por mayoria simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar El presidente tendra voto dirimente

Art 27 - El directorio sesionara por lo menos una vez al mes. De igual manera podra sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros

Art 28 - El directorio reglamentara la forma de presentacion de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club

Art 29 - El directorio podra recibir en comision general a cualquier persona, previa calificacion del presidente

Art 30 - Son funciones del directorio

- a Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, asi como las resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliacion,
- c Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobacion de la asamblea general ordinaria,
- d Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalacion de la asamblea general,
- e Designar las comisiones necesarias,
- f Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa,
- g Presentar a consideracion de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios,
- h Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones sindico, medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club,
- i Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente,
- j Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicacion de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general,
- k Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones,
- l Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobacion de la asamblea general,
- m Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general,
- n Todas las demas que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art 31 - El directorio designara las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de

- a Finanzas, presupuesto y fiscalizacion,
- b Deporte,
- c Educacion, prensa y propaganda, y,
- d Relaciones publicas

Art 32 - Las comisiones seran designadas en la primera sesion del directorio y estaran integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrara un presidente y un secretario

Art 33 - Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades

- a Efectuar los trabajos inherentes a su función,
- b Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ,
- c Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio, y,
- d Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art 34 - El directorio del club estará integrado por PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTE

SECCION I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art 35 - El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización

Art 36 - Son deberes y atribuciones del presidente

- a Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo,
- b Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club,
- c Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio,
- d Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad,
- e Vigilar el movimiento económico y técnico del club,
- f Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea,
- g Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio, y,
- h Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio

Art 37 - El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de este y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido

Art 38 - En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art 39 - Son funciones del secretario

- a Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club,

- b Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes Llevará igualmente el libro registro de socios,
- c Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club,
- d Llevar el archivo del club y su inventario de bienes,
- e Suscribir junto con el presidente las actas respectivas,
- f Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones,
- g Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente,
- h Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones,
- i Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos, y,
- j Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art 40 - Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad

- a Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo,
- b Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad,
- c Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club,
- d Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente,
- e Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso,
- f Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables,
- g Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club, y,
- h Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente

Art 41 - El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art 42 - Son deberes y atribuciones de los vocales

- a Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general,
- b Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente,
- c Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento, y,
- d Las demas que se señalen en este estatuto y reglamento

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art 43 - Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos

- a Derechos de afiliacion,
- b Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias,
- c Cuotas mensuales pagadas por los socios,
- d Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier titulo por el club, asi como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro, y,
- e Todos los demas ingresos que tuviere la entidad en forma licita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definiran por decision de la asamblea

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art 44 - DISOLUCION - El club podra disolverse por voluntad de la asamblea o por decision del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas

- a Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organizacion,
- b Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularizacion,
- c Por disminuir el numero de miembros a menos del minimo requerido para su constitucion, y,
- d Por las demas que se establezcan en la Leyes

Cuando la disolucion fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicara de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformacion de un comite de liquidacion constituido por tres personas

Los bienes que conformen el acervo liquido del club seran traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club

En caso de disolucion los miembros del club no tendran derecho, a ningun titulo, sobre los bienes de la organizacion

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art 45 - Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera

- a Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio,
- b Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin, y,
- c Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento

Art 46 - Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art 47 - Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción

- a Amonestación,
- b Sanción económica,
- c Suspensión temporal, y,
- d Suspensión definitiva

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable

Art 48 - Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y deberán ser notificadas personalmente al infractor

Art 49 - Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto

Art 50 - Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento interno del club

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA - El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias

SEGUNDA - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por estos a través de

- a Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas,
- b Las publicaciones realizadas en la prensa, y,
- c Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club

TERCERA - El club para su mejor funcionamiento podra contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario, observando la legislacion laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre

CUARTA - En el respectivo reglamento interno del club se regularan los deberes y obligaciones del sindico, medico y demas personas indispensables para el buen funcionamiento del club

QUINTA - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparacion, lo demas sobre sus bienes debera reglamentarse

SEXTA - El sindico, medico y demas funcionarios nombrados por el directorio se sujetaran a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento

SÉPTIMA - El club practicara y fomentara las disciplinas deportivas de atletismo, ecuavoley, futbol y las demas que la mayoria de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria Para el efecto comunicaran de la variacion de sus actividades al Ministerio del Deporte

OCTAVA - Los colores del club son AZUL, CELESTE y BLANCO

NOVENA - Los deportistas se someteran al sistema de fichaje y carnetizacion de la entidad deportiva de su jurisdiccion

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenara su publicacion en folletos y distribucion entre los socios"

ARTÍCULO SEGUNDO - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgacion de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) dias contados a partir de la fecha de expedicion de este Acuerdo Ministerial, el CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "ALIANZA FAMILIAR DE LA LIGA PLAN VICTORIA" debera registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreacion, su Reglamento General, y el estatuto de la organizacion deportiva

ARTÍCULO CUARTO - El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "ALIANZA FAMILIAR DE LA LIGA PLAN VICTORIA" debera reportar al Ministerio del Deporte toda variacion en lo referente a su nómina de socios, asi como en su directorio y estatuto, las cuales no tendran efecto sin la aprobacion debida

ARTÍCULO QUINTO.- El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "ALIANZA FAMILIAR DE LA LIGA PLAN VICTORIA" impulsará medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país

ARTÍCULO SEXTO - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria

ARTÍCULO SÉPTIMO - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club

ARTÍCULO OCTAVO - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables

ARTÍCULO NOVENO - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "Organización Deportiva Activa" que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "Organización Deportiva Activa" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial

Dado en San Francisco de Quito D M , 01 SEP 2017


EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DEL DEPORTE



MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 14 fojas útiles, es copia de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Enero 17 de 2018



Ing. María Fernanda Drouet Yáñez
Secretaria General del Ministerio del Deporte



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

**ACUERDO MINISTERIAL Nro 0595**

EC ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ()”,

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial, auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, y fomentará la participación de las personas con discapacidad

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”,

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables ()”,

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal 1), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directores, de acuerdo a la naturaleza de cada organización ()”,

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario,

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial,

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que “*Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas ()*”, y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley,

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos,

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado “*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA, REGISTRO DE DIRECTORIO, Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS -SODE-*”, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad,

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade,

QUE, mediante oficio s/n de fecha 30 de mayo de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-5186, de fecha 01 de junio de 2017, por medio del cual, el señor Edwin Javier Quisamalín Pilataxi, en calidad de presidente provisional del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “BARZA”, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado,

QUE, mediante memorando Nro. MD-DAD-2017-0334 de fecha 09 de junio de 2017, el Abogado Carlos Rodrigo Tello Montesdeoca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Carrera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “BARZA”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "BARZA", con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República, bajo el siguiente texto

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BARZA"

TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art 1 - El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "BARZA", tiene su domicilio y sede en la parroquia Chillogallo, canton Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y publica, de caracter recreacional, ajena a todo asunto de caracter politico, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreación, su Reglamento General y demas normativa conexas

Art 2 - Estara constituido por un minimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitucion y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio

Art 3 - El club tendra un plazo de duracion indefinido en sus funciones y el numero de sus asociados podra ser ilimitado

Art 4 - Los fines de la entidad son los siguientes

- a Fomentar por todos los medios posibles la practica del deporte como mejoramiento fisico, moral, social y tecnico de sus asociados y la comunidad,
- b Estimular el espiritu de cooperacion y las buenas relaciones humanas entre sus miembros,
- c Organizar el mayor numero posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiende el club por resolucioende sus directivos o de las autoridades deportivas superiores,
- d Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares, y,
- e Las demas que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su mision tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan

Art 5 - Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendra las siguientes atribuciones

- a Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de credito, publico o privado, naturales o juridicos, mixtos, nacionales e internacionales, y,
- b Obtener prestamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de credito que sean necesarias

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art 6 - Existen las siguientes categorias de socios

- a Fundadores y Activos - Seran aquellos que suscribieron el acta de constitucion y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea,
- b Honorarios - Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club Los socios honorarios estaran exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podran votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz, y,
- c Vitalicios - Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitucion del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes La calidad de vitalicios sera reconocida por la asamblea general

Art 7 - Los socios vitalicios tendran los mismos derechos y gozaran de los mismos beneficios que los activos pero estaran exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias

Art 8 - Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demas requisitos que se determine en los reglamentos internos

Art 9 - DERECHOS DE LOS SOCIOS - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes

- a Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales,
- b Elegir y ser elegido,
- c Participar de todos los beneficios que concede la entidad,
- d Intervenir directa y activamente en la vida del club, y,
- e Recibir los informes periodicos que rinda el directorio sobre la administracion del club, con relacion a las labores que esta desarrollo y su situacion financiera

Art 10 - DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS - Son deberes de estos los siguientes

- a Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados,
- c Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepcion de los socios honorarios y vitalicios que estan exonerados de estas obligaciones,
- d Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados,

- e Velar por el prestigio del club en todo lugar,
- f Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos, y,
- g Todos los demas que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club

Art 11 - Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinaran y se regiran por el presente estatuto y su reglamento interno

Art 12 - PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS -

- a Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club,
- b Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares,
- c No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio, y,
- d Las demas contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos

Art 13 - PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO - La calidad de socio activo se pierde

- a El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido,
- b Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior,
- c Evidenciar falta de capacidad o etica en el desempeño de las comisiones encomendadas,
- d Por suspension definitiva,
- e Renuncia por escrito a su calidad de socio,
- f Por fallecimiento,
- g Por expulsion, y,
- h Por las demas causas que se determine en los reglamentos internos

Art 14 - El caracter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones

- a Por falta de pago de tres o mas cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio,
- b Por agresiones verbales o fisicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores tecnicos y/o deportistas,
- c Por posesion de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos,
- d Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual esta afiliado,
- e Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club,
- f Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad,
- g Por participar en eventos deportivos en representacion de otro club sin la respectiva autorizacion, y,
- h Las demas contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno

El tiempo maximo que podra durar la suspension temporal es de un año

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art 15 - La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 16 - La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos

Art 17 - La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club, en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria

Art 18 - Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse

- a De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida,
- b Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión, y,
- c Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de veintiocho (28) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta

Art 19 - En todo caso se subrogará de la siguiente manera

- a En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente, al vicepresidente lo subrogará el primer vocal, y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal, y,
- b En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal, y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal, y en el mismo orden actuará el tercer vocal

Art 20 - Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos

Art 21 - Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado

Art 22 - Son atribuciones de la asamblea

- a Elegir por votacion directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos,
- b Aprobar la afiliacion o desafilacion del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto,
- c Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionara el club,
- d Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones,
- e Aprobar los reglamentos formulados por el directorio,
- f Reformar el estatuto y reglamento,
- g Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias,
- h Aprobar el reglamento de gastos e inversiones,
- i Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio,
- j Aprobar el presupuesto anual de la Institucion,
- k Autorizar la participacion de personas juridicas en el directorio del club, conforme lo preve el Art 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, y,
- l Las demas que se desprendieran del contenido del presente estatuto

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art 23 - El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institucion Seran elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podran optar por la reeleccion inmediata por una sola vez de conformidad con el Art 151 de la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion

El sindico, el medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club seran designados por el directorio

Art 24 - Los miembros del directorio seran elegidos por la asamblea general de socios del club, la votacion podra ser directa o secreta El procedimiento de elecciones y designacion se determinara en el reglamento interno que para tal efecto se dicte

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocara de forma inmediata y sera presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento Instalada la asamblea los socios mediante votacion elegiran a todos los miembros del directorio, dicho directorio sera elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el articulo 23 de este estatuto

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte

Art 25 - Cuatro miembros del directorio constituyen el quorum reglamentario

Art 26 - Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomaran por mayoria simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar El presidente tendra voto dirimente

Art 27 - El directorio sesionara por lo menos una vez al mes. De igual manera podra sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros

Art 28 - El directorio reglamentara la forma de presentacion de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club

Art 29 - El directorio podra recibir en comision general a cualquier persona, previa calificacion del presidente

Art 30 - Son funciones del directorio

- a Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, asi como las resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliacion,
- c Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobacion de la asamblea general ordinaria,
- d Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalacion de la asamblea general,
- e Designar las comisiones necesarias,
- f Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa,
- g Presentar a consideracion de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios,
- h Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones sindico, medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club,
- i Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente,
- j Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicacion de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general,
- k Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones,
- l Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobacion de la asamblea general,
- m Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general,
- n Todas las demas que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art 31 - El directorio designara las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de

- a Finanzas, presupuesto y fiscalizacion,
- b Deporte,
- c Educacion, prensa y propaganda, y,
- d Relaciones publicas

Art 32 - Las comisiones seran designadas en la primera sesion del directorio y estaran integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrara un presidente y un secretario

Art 33 - Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades

- a Efectuar los trabajos inherentes a su funcion,
- b Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ,
- c Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio, y,
- d Las demas que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art 34 - El directorio del club estara integrado por PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art 35 - El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalizacion

Art 36 - Son deberes y atribuciones del presidente

- a Rendir caución previa a la posesion y desempeño del cargo,
- b Ejercer la representacion legal, judicial y extrajudicial del club,
- c Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio,
- d Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad,
- e Vigilar el movimiento economico y tecnico del club,
- f Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea,
- g Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio, y,
- h Las demas que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio

Art 37 - El vicepresidente hara las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de este y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminacion del periodo para el cual fue elegido

Art 38 - En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hara sus veces los vocales principales en el orden de su eleccion

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art 39 - Son funciones del secretario

- a Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones Las convocatorias se haran en forma personal y llevaran las firmas del presidente y del secretario del club,

- b Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes Llevará igualmente el libro registro de socios,
- c Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club,
- d Llevar el archivo del club y su inventario de bienes,
- e Suscribir junto con el presidente las actas respectivas,
- f Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones,
- g Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente,
- h Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones,
- i Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos, y,
- j Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art 40 - Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad

- a Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo,
- b Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad,
- c Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club,
- d Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente,
- e Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso,
- f Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables,
- g Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club, y,
- h Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente

Art 41 - El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art 42 - Son deberes y atribuciones de los vocales

- a Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general,

- b Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente,
- c Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento, y,
- d Las demas que se señalen en este estatuto y reglamento

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art 43 - Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos

- a Derechos de afiliacion,
- b Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias,
- c Cuotas mensuales pagadas por los socios,
- d Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier titulo por el club, asi como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro, y,
- e Todos los demas ingresos que tuviere la entidad en forma licita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definiran por decision de la asamblea

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art 44 - DISOLUCION - El club podra disolverse por voluntad de la asamblea o por decision del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas

- a Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organizacion,
- b Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularizacion,
- c Por disminuir el numero de miembros a menos del minimo requerido para su constitucion, y,
- d Por las demas que se establezcan en la Leyes

Cuando la disolucion fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicara de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformacion de un comite de liquidacion constituido por tres personas

Los bienes que conformen el acervo liquido del club seran traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club

En caso de disolucion los miembros del club no tendran derecho, a ningun titulo, sobre los bienes de la organizacion

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art 45 - Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera

- a Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio,
- b Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin, y,
- c Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento

Art 46 - Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art 47 - Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción

- a Amonestación,
- b Sanción económica,
- c Suspensión temporal, y,
- d Suspensión definitiva

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable

Art 48 - Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y deberán ser notificadas personalmente al infractor

Art 49 - Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto

Art 50 - Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA - El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias

SEGUNDA - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por estos a través de

- a Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas,
- b Las publicaciones realizadas en la prensa, y,
- c Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club

TERCERA - El club para su mejor funcionamiento podra contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario, observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre

CUARTA - En el respectivo reglamento interno del club se regularan los deberes y obligaciones del sindico, medico y demas personas indispensables para el buen funcionamiento del club

QUINTA - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparacion, lo demas sobre sus bienes debera reglamentarse

SEXTA - El sindico, medico y demas funcionarios nombrados por el directorio se sujetaran a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento

SÉPTIMA - El club practicara y fomentara las disciplinas deportivas de futbol y las demas que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria Para el efecto comunicaran de la variacion de sus actividades al Ministerio del Deporte

OCTAVA - Los colores del club son AZUL, AMARILLO y ROJO

NOVENA - Los deportistas se someteran al sistema de fichaje y carnetizacion de la entidad deportiva de su jurisdiccion

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenara su publicacion en folletos y distribucion entre los socios"

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgacion de este estatuto, se debera expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios

ARTÍCULO TERCERO - En plazo de sesenta (60) dias contados a partir de la fecha de expedicion de este Acuerdo Ministerial, el CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "BARZA" debera registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva

ARTÍCULO CUARTO - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BARZA" debera reportar al Ministerio del Deporte toda variacion en lo referente a su nomina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendran efecto sin la aprobacion debida

ARTÍCULO QUINTO - El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "BARZA" impulsara medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevencion y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el pais

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria

ARTÍCULO SÉPTIMO - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club

ARTÍCULO OCTAVO - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes delCodigo Civil y las reglas generales del Derecho Las disposiciones del estatuto que contengan contradiccion a normas legales y reglamentarias se tendran por no escritas, siendo por tanto inaplicables

ARTÍCULO NOVENO - El Organismo Deportivo debera obtener el certificado de "Organización Deportiva Activa" que se entregara de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Fisica, a traves de la Direccion a su cargo que corresponda, este certificado se requerrira para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca El certificado de "Organización Deportiva Activa" se renovará de manera automatica si no hubiere informe negativo de la Subsecretaria de Deporte y Actividad Fisica Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciara el procedimiento para la declaracion de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrara en vigencia desde su aprobacion y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial

Dado en San Francisco de Quito D M , 01 SEP 2017


EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DEL DEPORTE



MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 14 fojas útiles, es copia de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Enero 17 de 2018


Ing. María Fernanda Drouet Yáñez
Secretaria General del Ministerio del Deporte

